

**Orden de la Consejería de Educación y Empleo por la que se establece el procedimiento de gestión del programa de préstamo de libros de texto y material didáctico en centros docentes sostenidos con fondos públicos.**

En 1999 se produjo el traspaso de los medios y recursos desde la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria.

Desde entonces, la Comunidad de Madrid ha mantenido un programa de préstamo de libros de texto y de material didáctico dirigido a los alumnos de familias que se encontraran en situación de desventaja socioeconómica haciendo efectivo el principio de igualdad de oportunidades en la educación que propugna la Ley Orgánica de Educación.

La grave crisis económica y el paro están afectando significativamente al gasto disponible de las familias. Por ello, ante la situación económica actual se hace aconsejable el refuerzo de la dotación específica destinada a financiar este programa de préstamo de libros de texto y material didáctico.

A través de la presente orden se actualiza la normativa reguladora del Programa de préstamo ahondando en la simplificación de la gestión administrativa al tiempo que se refuerza el principio de autonomía de los centros con la participación directa de los Consejos Escolares en la gestión del programa.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 149/2011, de 28 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo,

DISPONGO

**Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene como objeto regular el procedimiento para la gestión del programa de préstamo de libros de texto y material didáctico complementario en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 2. Finalidad del programa.**

La finalidad del programa es constituir un fondo bibliográfico en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que permita facilitar a sus alumnos los libros de texto y el material didáctico.

**Artículo 3. Destinatarios del programa.**

Serán destinatarios del programa los alumnos de los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos, así como los alumnos escolarizados en centros públicos de educación especial.

*Artículo 4. Características de los libros de texto y material didáctico complementario asignados al programa.*

1. Se entiende por libro de texto aquel material didáctico en el que se recoge los contenidos, criterios de evaluación y orientaciones metodológicas establecidas por la normativa educativa para un área o materia de un ciclo o curso determinado.

2. A estos efectos se considerará como material didáctico complementario todo el necesario para realizar cualquiera de las actividades que se desarrollan o promueven en el centro docente que permitan su reutilización más de un curso escolar.

3. Los libros de texto y el material didáctico complementario adquirido con cargo al programa será propiedad de la Consejería competente en materia de educación.

4. Todos los libros de texto y material didáctico complementario que se adquieran para el programa deberán de tener una duración de, al menos, cuatro años, por lo que las decisiones que al respecto adopten los equipos de ciclo o departamentos didácticos prolongarán sus efectos, igualmente, a lo largo de dicho período.

*Artículo 5. Distribución del crédito del programa.*

1. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio la Dirección General de becas y ayudas a la educación estructurará el crédito del programa en:

- a) Crédito a distribuir entre los centros docentes de los niveles de segundo ciclo de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria.
- b) Crédito a distribuir entre los centros públicos de educación especial.
- c) Reserva para mejoras, imprevistos e incidencias.

2. Para la determinación del crédito a distribuir entre los centros docentes de los niveles de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria la Dirección General de becas y ayudas a la educación tendrá en cuenta las características de los alumnos de los centros y su situación socioeconómica teniendo en cuenta, entre otros:

- Alumnos tutelados por la Comunidad de Madrid.
- Familias perceptoras de la Renta Mínima de Inserción.
- Familias en situación de intervención social por los Servicios Sociales.
- Valoraciones de la situación familiar de los alumnos obtenidas en precedentes convocatorias de becas y ayudas a la educación que estén basadas en criterios socioeconómicos.

3. Para la determinación del crédito a distribuir entre los centros públicos de educación especial se tendrán en cuenta el número de alumnos matriculados en los centros y las características de los mismos.

4. En la determinación del crédito prevista en los dos puntos anteriores, se descontará del importe que corresponda a cada centro público, el crédito remanente que mantuviese en sus cuentas destinado a libros de texto.

*Artículo 6. Dotaciones económicas a las Direcciones de Área Territorial.*

1. La Dirección General de becas y ayudas a la educación comunicará a las Direcciones de Área Territorial las dotaciones asignadas a los centros para el curso correspondiente, en función de los criterios establecidos en el artículo anterior, así como el fondo de reserva que les corresponda. A tal efecto realizará la transferencia de los fondos correspondientes a cada Dirección de Área.

2. La Consejería de Educación y Empleo notificará los centros docentes la cuantía de las dotaciones que les han sido asignadas y cuantos extremos consideren de interés para facilitar su gestión y control.

3. Los créditos asignados a los centros docentes en el marco de este programa, tendrán carácter finalista, debiendo destinarlos única y exclusivamente a la adquisición de libros de texto y de material didáctico complementario para su préstamo a los alumnos incluidos en el programa.

*Artículo 7. Determinación de los alumnos incluidos en el programa en cada centro.*

1. Los Consejos Escolares dispondrán de plena autonomía para determinar el procedimiento de incorporación de los alumnos al programa así como los libros o material didáctico que entregarán en préstamo a cada uno de ellos, manteniendo siempre el criterio de favorecer a los alumnos en situación de desventaja socioeconómica.

2. Si el Consejo Escolar considera que la dotación resulta insuficiente para atender todas las necesidades básicas de sus alumnos, podrá solicitar la ampliación de la dotación con cargo a la reserva prevista en el artículo 5 de la presente orden.

*Artículo 8. Adquisición de los libros de texto y material didáctico.*

1. Una vez determinados los destinatarios del programa y los libros necesarios de acuerdo con el crédito atribuido a cada centro, éstos adquirirán los libros de texto y material didáctico en establecimientos abiertos al público.

2. Los centros docentes públicos pagarán las facturas correspondientes a los libros de texto y material didáctico adquiridos para el programa directamente a los proveedores.

3. Los centros privados concertados remitirán a las Direcciones de Área Territorial correspondientes las facturas expedidas por los proveedores conforme al procedimiento que se establezca al efecto.

Artículo 9. *Gestión del fondo bibliográfico.*

1. Cada centro deberá establecer un sistema propio de gestión del fondo bibliográfico.

2. La pérdida negligente o la destrucción deliberada del material prestado por parte del alumno, dará lugar a la adopción de las medidas pertinentes para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 d) del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, quedando obligado el alumno, en todo caso, a la reposición de dicho material. El incumplimiento de esta obligación de reposición acarreará en cursos sucesivos la inhabilitación para recibir nuevos materiales en préstamo.

Artículo 10. *Recomendaciones.*

Los centros docentes participantes en el programa se comprometen a seguir las recomendaciones sobre libros y material escolar de la Consejería de Educación y Empleo.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se autoriza a la Dirección General de becas y ayudas a la educación a desarrollar lo establecido en la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Lucía Figar de Lacalle